



## Resolución Gerencial N° 335 -2010-Gobierno Regional del Callao/GA

Callao, 04 JUN. 2010

### VISTOS:

El Memorandum N° 477-2009-GRC-PPR de fecha 28 de Diciembre del 2009, de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 070-2010-REGIÓN CALLAO/GA-OL-VAL de la Oficina de Logística, y los Informes N° 492-2009-GRC/GA-TESO de fecha 30 de diciembre del 2009, 188-2010-GRC/GA-TESO de fecha 17 de mayo del 2010, y 080-2010-GRC/GA-TESO/RAF de fecha 05 de mayo del 2010, de la Oficina de Tesorería;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial correspondiente al expediente 2006-7766-0-0701-JP-CI-01, de fecha 12 de marzo del 2008, se declara en los vistos que, de fojas catorce a diecisiete **PERU TRACTOR SRL.**, debidamente representada por su apoderado Felipe Manuel Torres Ortiz, según el testimonio de poder que corre a fojas diez, interpone demanda en la vía sumarísima contra Gobierno Regional del Callao y Banco de Crédito del Perú, para que se declare la INEFICACIA del Título Valor Cheque N° 09525100, girado a la orden de la demandante por el Gobierno Regional del Callao con cargo a su cuenta en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta Nuevos Soles, y se autorice la emisión de un duplicado, fundamentando su demanda en: Que el Gobierno Regional del Callao adeuda a la demandante la suma de Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta Nuevos Soles, y que a fin de cancelar su obligación, giró a la orden del demandante, el Cheque N° 09525100, el mismo que fuera extraviado por un empleado de la demandante, por lo que solicita la ineficacia del título valor y se le extienda el correspondiente duplicado de la misma;

Que, en la misma Sentencia Judicial correspondiente al expediente 2006-7766-0-0701-JP-CI-01, en la parte del considerando, entre otros, se aprecia que las partes demandadas, cada una por su parte, han contestado la demanda, manifestando que no se oponen ni contradicen a la misma, estando a la espera de la resolución, habiendo manifestado que dicho Título Valor se encuentra pendiente de cobro, en consecuencia se ampara la demanda, en aplicación a los artículos 102° y 106° de la Ley de Títulos Valores, artículos 188°, 196°, 282°, 461°, y 546° inciso siete del Código Procesal Civil, y declara FUNDADA la demanda interpuesta por **PERU TRACTOR SRL.**, contra Gobierno Regional del Callao y Banco de Crédito del Perú, por lo tanto, se declara la INEFICACIA DEL CHEQUE N° 09525100, girado a la orden de la demandante por el Gobierno Regional del Callao, con cargo a su cuenta en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta Nuevos Soles, y se ordena la emisión de un duplicado, quedando anulado el original bajo responsabilidad del peticionario, sin costas ni costos del proceso;

Que, con Memorandum N° 477-2010-GRC-PPR de fecha 28 de Diciembre del 2009, la Procuraduría Pública Regional, manifiesta que la empresa **PERU TRACTOR SRL.**, ha interpuesto un proceso judicial ante el 1° Juzgado de Paz Letrado del Callao, contra la Institución y el Banco de Crédito del Perú, a fin de que se declare la ineficacia del Título Valor Cheque N° 09525100, por la suma de S/. 17,470.00, girado por el Gobierno Regional del Callao, a la orden de la empresa demandante y cuya sentencia ha sido emitida el 12 de marzo del 2008, asimismo, la institución ha sido notificada por el Órgano Jurisdiccional a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, por lo que se solicita ordenar a quien corresponda: verificar si a la fecha el Cheque N° 09525100 por la suma antes mencionada, fue pagada a la empresa **PERU TRACTOR SRL.**, de no haberse cobrado el citado título valor, previo los trámites legales que correspondan, deberá emitir un nuevo cheque por el monto antes mencionado a favor del demandante y de esta manera, dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Judicial emitida el 12 de marzo del 2008;

Que, mediante Informe N° 188-2010-GRC/GA-TESO, la Oficina de Tesorería remite el Informe N° 080-2010-GRC/GA-TESO/RAF de fecha 05 de mayo del 2010, del Especialista en Tesorería Eco. Richard Acuña Flores, que indica que, el Cheque N° 09525100, del Banco de Crédito del Perú, por el importe de S/. 17,470.34 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta con 34/100 Nuevos Soles), a nombre del proveedor **PERU TRACTOR SRL.**, fue anulado por el Banco de Crédito del Perú, a solicitud de la Entidad, mediante Carta N° 143-2008-GRC/GA/TESO de fecha 09 de abril del 2008 en atención a los Artículos Nos. 207.1 y 208.4 de la Ley de Títulos y Valores; asimismo, con Nota de Anulación de Cheque se procedió a la anulación en el sistema de la Oficina de Tesorería, quedando pendiente de pago en la base de datos, cuyo importe fue reingresado al Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Callao con el Registro SIAF 9026-Año 2008, por lo que, en base a lo expuesto, la Oficina de Tesorería precisa que, para poder proceder a la emisión de un nuevo cheque, es imperante manejarlo como un crédito devengado y solicitar cobertura presupuestal del ejercicio fiscal 2010;



## Resolución Gerencial N° 335 -2010-Gobierno Regional del Callao/GA

Que, acorde con los informes de vistos, se ha evaluado y determinado que el pago pendiente a reconocerse corresponde a la ejecución de la Sentencia Judicial del expediente 2006-7766-0-0701-JP-CI-01, de fecha 12 de marzo del 2008, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **PERU TRACTOR SRL.**, contra Gobierno Regional del Callao y Banco de Crédito del Perú, declarando la INEFICACIA DEL CHEQUE N° 09525100, girado a la orden de la demandante, por el Gobierno Regional del Callao con cargo a su cuenta en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de **S/. 17,470.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles)**, y ordena la emisión de un duplicado, quedando anulado el original bajo responsabilidad del peticionario, por lo que corresponde reconocer el pago con cargo al Presupuesto Institucional del presente año fiscal, previa asignación de los créditos presupuestarios que otorgará la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en la Específica del Gasto correspondiente y acorde con los nuevos clasificadores de ingresos y gastos aprobados con Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 de fecha 8 de enero del 2009;

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, de la misma manera el artículo 37°, numeral 37.1 del mismo cuerpo normativo establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, estando a lo que establece el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y los artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Año Fiscal 2007, corresponde expedirse el acto administrativo;

Que, en virtud de las atribuciones que confiere, el artículo 58° y los numerales 3, 5 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008 y la Resolución Ejecutiva Regional 200-2009, en su artículo cuarto, numeral 7, contando con el visado de la Oficina de Tesorería;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONOCER**, el pago a favor de **PERU TRACTOR SRL.**, por la suma de **S/. 17,470.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles)**, que deberán ser cancelados con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2010 del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Oficina de Contabilidad, y a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. **MARIO SOZA FRASSINELLI**  
Gerente de Administración

